



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-07-000-1994-00218-00
Interno:	11566
Condenado:	HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804
Delito:	HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO, PRIVACION DE LA LIBERTAD, INFRACCION DECRETO 1194 DE 1989 Y TENTATIVA DE HOMICIDIO
Decisión:	DECRETA PRECIPCIÓN DE LA PENA- CANCELA CAPTURA- OCULTAMIENTO ARCHIVO DEFINITIVO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 471

Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

Se pronunciará el despacho en torno a extinción de la pena por prescripción impuesta al penado HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804, acorde con la solicitud elevada por la defensa.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 24 de octubre de 1994 el JUZGADO REGIONAL, condenó a HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804 y otros, a la pena de prisión de 21 años y multa de 70 S.M.L.M.V. al resultar responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, HOMICIDIO TENTADO E INFRACCIÓN DECRETO 1194 DE 1989 Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, a pagar perjuicios materiales y morales, en forma solidaria en el equivalente de 1500 gramos oro en moneda nacional, a favor de ALBA LUCIA GONZALEZ PUERTA, negándole la suspensión condicional de la pena.

2.- El 18 de agosto de 1995, el Tribunal Nacional de Orden Público, no accedió a la nulidad planteada, confirmó el fallo absolutorio emitido a favor de JUAN CARLOS LONDOÑO PÁLACIOS C.C. 98542571 en relación con el homicidio de Jairo de Jesús Montoya Laverde, **en lo demás confirmo integralmente la sentencia.**

3.- El 12 de marzo de 2001, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rechazó in limine la demanda y declaró desierto el recurso de casación, **cobrando en la fecha ejecutoria material las sentencia.**

4.- El 9 de julio de 2001, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas de Bogotá, asumió la vigilancia de la pena respecto de los penados SAMUEL EDUARDO ESCOBAR ARBOLEDA y EUGENIO ESTRADA.

5.- El 31 de marzo de 2022, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias, en razón a las piezas procesales remitidas por el Juzgado 4 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante oficio D-2020-027 de 2 de marzo de 2020, por consiguiente ordena pruebas tendientes a determinar la



vigencia y gestiones realizadas para lograr su aprehensión, para el cumplimiento de la pena.

5.- El 22 de abril de 2022, se allega oficio CPMSBOG-OJ- 002149, de la cárcel Modelo de la Ciudad, con información sobre la privación de libertad de TABORDA GARCIA.

6.- El 12 de abril de 2022, se allega oficio 20220182205 SUBIN-GRALC 1.9 con información sobre la orden de captura impartida contra el precitado.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- De la prescripción de la pena

Respecto de la prescripción de la pena, tomando como referencia el artículo 89 del Código Penal, debe precisarse lo siguiente:

El artículo 89 del Código Penal prevé que el término para la prescripción de la sanción penal corre a partir de la ejecutoria de la sentencia y por un lapso igual al de la pena impuesta, o en el que falte por ejecutar, sin que dicho término sea inferior a cinco (05) años.

A la vez, que el artículo 90 del Código Penal, señala que el término prescriptivo de la sanción penal se interrumpe cuando el sentenciado es aprehendido en virtud de la sentencia o cuando es puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

En el presente asunto, se tiene que la sentencia proferida contra el penado HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804 de fecha 24 de octubre de 1994; cobro ejecutoria material el 12 de marzo de 2001 fecha en que le Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, rechazó in limine la demanda y declaró desierto el recurso de casación, luego fácil resulta colegir que a partir de esa fecha debe comenzar la contabilización del término prescriptivo, verificando que a la fecha han transcurrido más de 21 años, sin que a la fecha haya sido capturado o puesto a disposición TABORDA GARCIA.

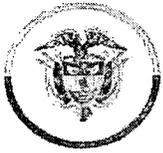
De otro lado, no existe evidencia sobre interrupción del término prescriptivo al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código Penal, toda vez que se observa que no obstante registrar orden de captura vigente, no ha sido capturado ni puesto a disposición, como tampoco se evidencia que hay estado privado de la libertad salvo el tiempo que se reporta lo estuvo por cuenta de este proceso de 27 de marzo de 1990 a 20 de septiembre de 1991, estando superados los 21 años a que fue condenado, ante la imposibilidad del Estado para seguir ejerciendo su potestad punitiva en lo que respecta a TABORDA GARCIA, resulta procedente declarar prescrita la pena principal y accesoria de privación de la libertad impuesta al precitado y cancelar la orden de captura impartida en su contra.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000).

Esta decisión es extensiva a la pena de multa ni al pago de perjuicios.

Cumplido lo anterior, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

Además, EFECTÚESE el OCULTAMIENTO al público de las anotaciones del proceso en cuestión únicamente respecto de HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C.



70552804, luego se continuara la vigilancia de la pena respecto de los demás condenados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN y accesoria impuesta a HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804 impuesta por Juzgado Regional el 24 de octubre de 1994, por las razones fijadas en el auto.

SEGUNDO.- CANCELENCE la orden de captura librada en esta actuación, respecto del penado HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804.

TERCERO.- En firme este proveído, librense las comunicaciones previstas en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), y EFECTÚESE el OCULTAMIENTO al público de las anotaciones del proceso 11001-31-07-000-1994-00218-00 NI. 11566, respecto de la ejecución de la sentencia proferida en contra de HERNAN ALONSO TABORDA GARCIA C.C. 70552804, y se continuara la ejecución de la pena respecto de los otros condenados

Proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA

J E P M S